

Valladolid, 10 de junio de 2014.

N/R: PA - T.S./R.G.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN  
DELEGACIÓN T. EN VALLADOLID

Asunto Nº. 20140629/067174  
11/06/14 09:08:07

**SAMGA, S.L.**  
**CALLE GENERAL SOLCHAGA, Nº 23.**  
**47008. VALLADOLID.**

**ASUNTO: COMUNICACIÓN PREVIA AL INICIO DE LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN.**

Dando cumplimiento al art. 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se ha recibido su comunicación previa al inicio de las actividades de producción de residuos peligrosos (pequeños productores).

Estudiada dicha comunicación y una vez comprobado que su contenido se ajusta a lo dispuesto en el Anexo VIII de la citada Ley 22/2011, se procede a su inclusión en el Registro de producción y gestión de residuos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León con los siguientes datos:

<b>NIMA:</b>	<b>4700040354</b>		
<b>Nº de inscripción:</b>	<b>07P02144700040354</b>		
<b>Titular:</b>	<b>SAMGA, S.L.</b>		
<b>C.I.F./D.N.I.:</b>	<b>B47644919</b>		
<b>Nombre del centro:</b>	<b>SAMGA S.L.</b>		
<b>Dirección del centro:</b>	<b>CALLE GENERAL SOLCHAGA, Nº 23</b>		
<b>Localidad del centro:</b>	<b>VALLADOLID</b>	<b>Provincia:</b>	<b>VALLADOLID</b>
<b>Fecha de inscripción:</b>	<b>09-JUN-14</b>		
<b>Tipo de actividad:</b>	<b>Producción de residuos peligrosos (pequeños productores)</b>		
<b>Tipo de comunicación:</b>	<b>Primera inscripción</b>		
<b>Residuos inscritos (códigos L.E.R.):</b>	<b>15 01 10*; 15 02 02*</b>		

Se le informa que la aceptación formal del trámite no presupone que puedan realizarse actuaciones contrarias a la normativa de aplicación en materia de residuos, con independencia de que se hayan comunicado.

546  
546

**Junta de  
Castilla y León**  
Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Medio Ambiente

Asimismo, se le informa que deberá cumplir las obligaciones y condiciones aplicables a la producción de residuos establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que se resumen en el **anexo I** y que el incumplimiento de dichas obligaciones y condiciones podrá constituir una infracción administrativa tipificada en el artículo 46 de la citada ley.

LA JEFA DEL SERVICIO TERRITORIAL  
DE MEDIO AMBIENTE



Fdo.: M<sup>a</sup>. Dolores Luelmo Matesanz.



**OBLIGACIONES RELATIVAS A LA PRODUCCIÓN DE RESIDUOS.**

1. Encargar el tratamiento de residuos a una entidad o empresa autorizada, o a un negociante registrado conforme a la Ley, siempre que no realice en tratamiento de los residuos por sí mismo (en cuyo caso deberá contar con la correspondiente autorización para la actividad de tratamiento).

La responsabilidad del productor de residuos, cuando no realice el tratamiento por sí mismo, concluye cuando los entregue para su tratamiento a una empresa o entidad de tratamiento autorizada o a un negociante, siempre que la entrega se acredite documentalmente y se realice cumpliendo los requisitos legalmente establecidos.

2. El productor de residuos, para facilitar la gestión de sus residuos, está obligado a:
  - a) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
  - b) Informar inmediatamente a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente.

3. El productor de los residuos peligrosos, antes de su traslado desde el lugar de origen hasta una instalación de tratamiento o eliminación, tendrá que contar, como requisito imprescindible, con un compromiso documental de aceptación por parte del gestor, en los términos establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

4. Para el control administrativo de la transferencia de titularidad de los residuos peligrosos a la instalación de tratamiento se utilizarán:

- Los documentos de control y seguimiento, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Los citados documentos que se remitan a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente se presentarán por vía telemática empleando la aplicación informática habilitada a tal efecto (<http://servicios.jcyl.es/edcs>).
- O bien los justificantes de entrega, regulados en la *Orden de 19 de mayo de 1997, de la Consejería de Medio ambiente y Ordenación del Territorio*, que presentarán a la Administración los gestores de los residuos.

Los citados documentos justificativos deberán conservarse durante un periodo no inferior a cinco años.

5. Cuando se realice un traslado de residuos en el interior del territorio español, se atenderá a lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.
6. Los materiales siguientes: papel, metales, plástico y vidrio deberán ser separados del resto de residuos de forma que se facilite su recogida selectiva y proporcionar un reciclado de alta calidad.
7. En relación con el almacenamiento, la mezcla y el etiquetado de residuos en el lugar de producción, el productor u otro poseedor inicial de residuos debe cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 18 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.





## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Medio Ambiente

8. Presentar una comunicación previa en los casos de modificación sustancial o traslado de la industria o actividad productora de residuos.
9. Los productores de residuos peligrosos cuya producción anual supere los 10.000 kg. remitirán al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia en la que se ubique la actividad comunicada:
  - a) Un estudio de minimización, comprometiéndose a reducir la producción de sus residuos, en un plazo de cuatro años, y posteriormente con la misma periodicidad.
  - b) Anualmente, antes del 1 de marzo, la declaración anual de productor de residuos peligrosos, según el modelo especificado en el Anexo III del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Conservará copia de la declaración anual durante un período no inferior a cinco años.
10. **Disponer de un archivo, físico o telemático, donde se recoja por orden cronológico, la cantidad y naturaleza del residuo, proceso que genera el residuo, identificación del transportista, frecuencia de recogida, identificación del gestor autorizado de destino de cada residuo y operación de tratamiento o eliminación de destino del residuo. En el archivo se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.**

El citado archivo afecta a cualquier tipo de residuo producido (residuo peligroso, no peligroso, comercial o doméstico).

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años, y se mantendrán a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.